



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980 SUSCRITO ENTRE CHILE Y PERU (ACUERDO No. 28)

Quinto Protocolo Adicional

ALADI/AAP.R/28.5
12 de junio de 1989

Los Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron presentados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen modificar el Acuerdo de "Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" (Acuerdo no. 28), concertado entre ambos países, en los términos y condiciones que a continuación se establecen:

Artículo 1o.- Modificar el numeral primero, literal c), del Capítulo I del Régimen de Origen -que se refiere a la calificación de los productos negociados elaborados en el territorio de los países signatarios utilizando materiales de países no participantes en el Acuerdo- el que quedará redactado de la siguiente forma:

"c) Las mercancías elaboradas en sus territorios utilizando materiales de países no participantes en el Acuerdo, siempre que resulten de un proceso de transformación realizado en algunos de los países participantes que les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de quedar clasificados en la NALADI en posición diferente a la de dichos materiales.

No serán originarias de los países participantes las mercancías obtenidas por procesos u operaciones por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializadas, cuando en dichos procesos se utilicen materiales de países no miembros y consistan solamente en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes, piezas o volúmenes, selección y clasificación, marcación, composición de surtidos de mercancías u otras operaciones que no impliquen un proceso de transformación sustancial en los términos del párrafo primero de este literal.

En los casos en que el requisito establecido en este literal no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambio de posición en la nomenclatura, bastará con que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales de países no participantes del Acuerdo, no exceda del 50 por ciento del valor FOB de exportación de las mercaderías de que se trate."

//

Artículo 2o.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1989, las preferencias otorgadas por los países signatarios para la importación de los productos que se consignan en Anexo al presente Protocolo.

Acuerdo: 01-028
 Preferencias Otorgadas por: CHILE

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.		
28.08	ACIDO SULFURICO. OLEUM		
28.08.0.01	ACIDO SULFURICO	50	
	28080000 LI 15		CUPD: 50.000 TONELADAS ANUALES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1989
39.01	PRODUCTOS DE CONDENSACION, DE POLICONDENSACION Y DE POLIADICION, MODIFICADOS O NO, POLIMERIZADOS O NO, LINEALES O NO (FENOPLASTOS, AMINOPLASTOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES NO SATURADOS, SILICONAS, ETC.)		
39.01.1	LIQUIDOS O PASTOSOS (INCLUSIVE EMULSIONES, DISPERSIONES O SOLUCIONES)		
39.01.1.06	POLIURETANOS	100	
	39010800 LI 15		POLIURETANOS Y SUPERPOLIURETANOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1989
56.04	FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS Y DESPERDICIOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES (CONTINUAS O DISCONTINUAS), CARDADAS, PEINADAS O PREPARADAS DE OTRA FORMA PARA LA HILATURA		
56.04.1	FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y DESPERDICIOS		
56.04.1.04	ACRILICAS	100	
	56040200 LI 15		TOPS DE FIBRAS ACRILICAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1989

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.		
29.04	ALCOHOLDES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS		
29.04.2	POLIALCOHOLES		
29.04.2.05	PENTAERITRITOL (PENTAERITRITA)	100	
	29040304 LP 43		PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1989
32.08	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, LUSTRES LIQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, PARA LAS INDUSTRIAS DE CERAMICA, ESMALTE O VIDRIO; ENGOBES; FRITA DE VI- DRIO Y OTROS VIDRIOS EN FORMA DE POLVO, GRANULOS, LAMINILLAS O COPOS		
32.08.9	OTROS		
32.08.9.02	FRITA DE VIDRIO	100	
	32088902 LP 60		PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1989
39.02	PRODUCTOS DE POLIMERIZACION Y COPOLIMERIZACION (POLIETILENO, POLITETRAHALOETILENOS, POLIISOBUTI- LENO, POLIESTIRENO, CLORURO DE POLIVINILO, ACETATO DE POLIVINILO, CLOROACETATO DE POLIVINILO Y DEMAS DERIVADOS POLIVINILICOS, DERIVADOS POLIACRILICOS Y POLIMETACRILICOS, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, ETC.)		
39.02.2	EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHERENTES Y FORMAS SIMILARES		
39.02.2.01	POLIETILENO	75	
	39020199 LP 53		DE BAJA DENSIDAD CUPO ANUAL: 4.000 T.M. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1989

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Chile:

Juan Guillermo Toro Dávila

Por el Gobierno de la República del Perú:

Eduardo Ponce Vivanco
